

0 0 0 5 4 6

**CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS
ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA**

GILBERTO QUINCHE TORO-, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.497.294 expedida en Bogotá, quien en calidad de **PRESIDENTE** nombrado mediante el Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 y Acta de Posesión No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y representación legal de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado y **MARIA CLAUDIA DAVILA PABON** identificado con cédula de ciudadanía número 51.646.620 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal del **BANCO DE BOGOTA**. NIT 860.002.964-4, institución financiera legalmente constituida, con personería jurídica reconocida mediante Escritura Pública No. 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, que en adelante se denominará **EL BANCO**, celebramos el presente Convenio de Prestación de Servicios Especiales Financieros para el pago de pensiones que se registrá por las cláusulas que mas adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Vicepresidencia de Operaciones justificó la elaboración del presente convenio manifestando que administra como Compañía de Seguros las nóminas de Pensionados de los ramos previamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia y debe cumplir con sus obligaciones que son: el procedimiento e inclusión mensual de novedades a la nómina de pensionados y el pago de éstos a través de la red bancaria; así mismo señaló que es importante resaltar que la Ley 700 del 2001 y la ley 952 de 2005, establecieron la obligación para todos los operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones que tengan a su cargo el giro y el pago de las mesadas pensionales de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en la sucursal de la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal bancaria en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en la cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide. Por lo tanto **POSITIVA** debe procurar la celebración de convenios con el mayor número de entidades bancarias posibles teniendo en cuenta que se debe contar con suficientes cupos para el pago de mesadas dado el incremento mensual de pensionados, así mismo se pretende brindar al pensionado mayores opciones de escogencia de la entidad bancaria donde desee que se le efectúe el pago. b) Que el presente convenio se rige por las normas de derecho

CONVENIO No. 0546 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

PARAGRAFO CUARTO: A través del presente convenio, EL CLIENTE efectuará pagos correspondientes a Ingresos nuevos, indemnizaciones, retroactivos o traslados de cuenta.

CLAUSULA SEGUNDA - ENTREGA DE FONDOS Y RECIPROCIDAD DEL SERVICIO

PACTADO: POSITIVA se compromete a entregar a EL BANCO, en la ciudad de Bogotá, por el sistema SEBRA o mecanismos similares, el valor consolidado equivalente a la totalidad de pagos que se deban efectuar en el país en desarrollo del presente convenio, con antelación de 10 días calendario, al primer día hábil del mes en que se deberá realizar el pago, EL BANCO no será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que haga POSITIVA, ni por las diferencias que se presenten entre el valor que POSITIVA autoriza pagar al pensionado o beneficiario, y el que efectivamente este último deba o espere recibir. EL BANCO abonará, en la modalidad de abono en cuenta a las cuentas de los beneficiarios los dineros que les corresponden por concepto de mesadas pensionales en la fecha ordenada por POSITIVA, de acuerdo a lo establecido en este convenio. EL BANCO no será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que efectúe POSITIVA.

CLAUSULA TERCERA – NATURALEZA DE LOS FONDOS:

Los recursos depositados por POSITIVA en desarrollo de la cláusula anterior, son del patrimonio de pensiones con destinación exclusiva a "PAGO DE MESADAS PENSIONALES" y le aplican las normas y procedimientos que regulan la materia. Por lo tanto, la cuenta que aperture POSITIVA en EL BANCO de la cual se debitará el dinero para la realización de los traslados, pagos y/o dispersiones correspondientes, estará exenta de cualquier gravamen, incluido el gravamen a los movimientos financieros y además EL BANCO no podrá realizar débitos sobre la cuenta por estos conceptos. EL BANCO no podrá realizar débitos sobre la cuenta por ningún concepto diferente al pago de la nómina, aún en los casos en que POSITIVA tenga obligaciones en cobro normal o vencido. Los dineros depositados en esta cuenta de conformidad con el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 son inembargables, y por lo tanto esta disposición legal se invocará por parte de POSITIVA ante los juzgados o autoridades administrativas correspondientes que pretendan realizar este tipo de medidas cautelares. Pese a lo anterior, EL BANCO cuando reciba una orden de embargo que afecte directa o indirectamente los recursos depositados en la cuenta, podrá solicitar ratificación al juzgado o autoridad correspondiente, informando sobre la condición de inembargabilidad y del destino de los recursos "PAGO DE MESADAS PENSIONALES", si el Juzgado envía oficio dirigido al BANCO ratificando la orden de embargo, el BANCO procederá a aplicar el embargo. Pese



0 0 0 5 4 6

**CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS
ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA**

mismo, el POSITIVA se obliga a que toda la información manejada por él, cumpla con los requisitos y estándares de seguridad y cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA - APERTURA DE CUENTAS: A) EL BANCO abrirá una Cuenta de Ahorros individual Y EXCLUSIVA PARA PAGO DE PENSIONADOS, a través de un proceso masivo, con la información suministrada por POSITIVA, a través de un canal seguro dispuesto por EL BANCO; para la legalización de la apertura de las cuentas de ahorros de que trata esta cláusula los pensionados de POSITIVA deberán acreditar ante EL BANCO la calidad de tal. Para realizar la apertura de las cuentas de los pensionados, el funcionario responsable en la oficina de EL BANCO debe exigir el documento de identidad, presentar fotocopia simple de la Resolución o Carta de Reconocimiento que dio origen a la pensión. Adicionalmente se hará obligatoria la suscripción por parte del pensionado del Formato de Supervivencia y Manejo de la Cuenta de Depósitos del Cliente (Anexo 001) por medio del cual autoriza a EL BANCO a realizar el débito de la cuenta de ahorros en la forma y procedimiento establecidos en la cláusula Décima del presente Convenio, en el evento de no haber acreditado la supervivencia y de realizar el reintegro a POSITIVA. Las cuentas se deben abrir única y exclusivamente a nombre del beneficiario de la pensión. El titular de la cuenta debe ser el mismo titular de la pensión y no se podrán hacer abonos a cuentas colectivas para el pago de la pensión. Para la apertura de esta cuenta no será obligatorio ningún depósito inicial y en ella se registrará únicamente una firma. Dicha cuenta debe quedar marcada EXCLUSIVA para el pago de las mesadas pensionales en el sistema de EL BANCO. En caso de que se haga entrega de tarjeta débito al pensionado sobre la cuenta de ahorros, debe quedar establecido que la misma es personal e intransferible, por lo cual el BANCO entregará un NIP o clave secreta. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento al reglamento de la cuenta de ahorros de EL BANCO por parte del pensionado. Con la tarjeta y clave, el pensionado podrá efectuar retiros en las oficinas del BANCO, cajeros automáticos del BANCO y cajeros de otras redes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del presente convenio, no habrá lugar a la apertura de nuevas cuentas a nombre de los pensionados a quienes actualmente se les está cancelando la mesada pensional. La apertura de cuenta aplica para los pensionados que se vinculen con posterioridad a la suscripción del presente convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pensionados o beneficiarios de la pensión, pueden solicitar a EL BANCO la entrega de talonario a un

0 0 0 5 4 6

**CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS
ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA**

pagadora, para la entrega de la tarjeta débito y su correspondiente clave secreta, como para el pago de mesadas, la presentación de la Resolución o carta de reconocimiento emitida por POSITIVA, donde se indique el nombre y documento del representante de los menores o de la persona declarada incapaz. Lo anterior, sin perjuicio de los demás soportes que pueda solicitar el Banco para estos casos, tales como sentencias judiciales, actas de posesión, registros civiles, etc. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO A TERCERAS PERSONAS:** Cuando el beneficiario de una prestación, por abono en cuenta, en desarrollo de este convenio, desee hacer retiros por intermedio de terceras personas, EL BANCO le exigirá el poder específico o autorización respectiva, la cual debe ser expresa para la mesada que se cobra, sin exceder el cobro de más de tres (3) mesadas, junto con el certificado de supervivencia con fecha de expedición no superior a un (1) mes a la presentación para el cobro de las mesadas, tanto el poder o autorización deben ser autenticados o emitidos respectivamente, por un notario público o en su defecto por la autoridad Administrativa, Judicial o por Autoridad Policiva del lugar de domicilio del pensionado con vigencia no mayor de 30 días a la fecha de cobro. En los casos de pensionados inválidos, internos o privados de la libertad, reclusos en una institución de salud o carcelaria, los certificados de supervivencia podrán ser suscritos por las respectivas directivas de las entidades de salud, hogares o carcelarias. Para el caso de pensionados que residan en el exterior, EL BANCO exigirá los siguientes documentos necesarios para el pago de la pensión: autorización autenticada remitida por el pensionado detallando las mesadas que se van a cobrar y certificado de supervivencia expedido por el consulado de Colombia en el respectivo país, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, sin embargo de acuerdo a la Ley 962 de 2005 para los pensionados que se encuentren residenciados fuera del país en sitio donde no exista representación consular colombiana, operará el término de seis (6) meses, cuando el certificado sea emitido por consulado no debe ser refrendado ante la Oficina de Legalizaciones de el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en su defecto los certificados de supervivencia deben ser expedidos por notario del lugar de residencia con sello o estampilla de APOSTILLE por parte del respectivo país. . A pesar de lo anterior, a partir del primero (1) de julio de 2012, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 0019 de 2012 **CLAUSULA SEPTIMA - ENROLAMIENTO** EL BANCO deberá efectuar los ajustes necesarios, con el fin de realizar el proceso de enrolamiento a los pensionados que cobran su mesada a través de abono en cuenta, dicho proceso podrá ser avalado por



0 0 0 5 4 6

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

Financiera. Dicho reintegro se realizará a través del mecanismo acordado previamente y por escrito entre las partes mensualmente. El detalle de los reintegros debe ser enviado a **POSITIVA** a través de canal seguro de acuerdo a lo establecido en la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el detalle de los reintegros efectuados deberá cumplir con el diseño establecido por la Vicepresidencia de Operaciones de Positiva. EL BANCO se libera de responsabilidad si antes de los tres meses de efectuar el control de supervivencia, el BANCO abona la pensión en la cuenta del pensionado y este fallece en ese lapso, sin que los parientes del pensionado o POSITIVA le informen al BANCO sobre la muerte. EL BANCO al ser informado por los familiares o por POSITIVA debe proceder de forma inmediata con el bloqueo de la cuenta, instrucción que debe ser impartida a todas las oficinas. **PARAGRAFO:** El BANCO no deberá efectuar pago, a ninguna persona que se presente a reclamar las mesadas de pensionados que hayan fallecido, estos recursos deben ser reintegrados a POSITIVA inmediatamente, para proseguir con los trámites a lugar. El pensionado debe dirigirse a POSITIVA para la reactivación del pago, valor que será nuevamente calculado y girado por POSITIVA. Dicho valor incluirá el monto del reintegro por parte de EL BANCO a POSITIVA más las mesadas que no habían ingresado a EL BANCO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVIVENCIAS:** En la modalidad de pago por abono en cuenta, cuando el pensionado no haya comprobado su supervivencia por una vez cada tres meses, EL BANCO debe efectuar el reintegro únicamente por las mesadas que no estén cubiertas por la Certificación de Supervivencia y que correspondan al giro de la mesada pensional o retroactivos, es decir, que EL BANCO no puede reintegrar la totalidad de los saldos existentes en la cuenta en el momento de ejecutar el proceso de reintegro. Dicho Reintegro se efectuará a través de abono en cuenta o de otro mecanismo acordado previamente y por escrito entre las partes a favor de POSITIVA S.A. El abono deberá ser consignado a POSITIVA SA. mínimo dos (2) veces al mes. El detalle sobre estas cuentas deberá ser enviado a **POSITIVA** a través de un canal seguro de acuerdo a lo establecido en la Circular No. 052 de la Superintendencia Financiera, archivo con el contenido y diseño establecido por la Vicepresidencia de Operaciones de POSITIVA para este fin. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DISPOSICIONES ESPECIALES:** Para el correcto funcionamiento del procedimiento de pagos de mesadas y Recursos a los pensionados y/o Beneficiarios, se deberá tener especial cuidado con las disposiciones que a continuación se enuncian A-)Embargos a cuentas de Pensionados y/o Beneficiarios de



0 0 0 5 4 6

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

suministrado por POSITIVA, en el cual se detallan los devengados y deducciones de las respectivas mesadas, cuando estos se acerquen a reclamarlos en la oficina pagadora correspondiente. 4) Realizar el proceso de control de supervivencia establecida por las partes mediante presentación personal para lo cual se exigirá la plena identificación del afiliado o enrolamiento en biometría Del proceso de control de supervivencia debe quedar un registro en EL BANCO indicando fecha del mismo. Las partes dejan constancia de que a partir del 1º de Julio de 2012, es obligación del POSITIVA la verificación de la supervivencia de sus pensionados a través de las bases de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, información que deberá ser validada previo al envío de los archivos al BANCO para el pago de pensiones..5) EL BANCO designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por POSITIVA relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados. En lo relacionado al levantamiento de sellos de cheques girados a los pensionados por los montos señalados, no es responsabilidad de POSITIVA, emitir la autorización para el levantamiento de los sellos, ya que POSITIVA es quien emite las ordenes de giro y envía a EL BANCO la información de los pensionados, por lo tanto es EL BANCO quien determinará el proceso de levantamiento de sellos, proceso que no debe afectar en ningún momento el pago oportuno a los pensionados. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL BANCO responderá ante POSITIVA en todos los casos en que se registren pago indebidos de mesadas, siempre y cuando estos pagos se realicen por negligencia u omisión por parte de los funcionarios del BANCO, cuando se registren pagos indebidos de mesadas por abono de dineros en la cuenta, (sin utilizar los procesos desarrollados para validar supervivencia o por no exigir el poder o la autorización cuando se trate de terceros, o porque se haya abonado en cuenta). Así mismo cuando POSITIVA le haya entregado la información correcta y EL BANCO haya efectuado el pago a persona diferente. EL BANCO se comprometerá a utilizar todos los medios Técnicos y Tecnológicos que tenga a su alcance, para verificar la pertinencia de los pagos, la identidad de las personas que se acerquen a cobrar sus prestaciones y la idoneidad y veracidad de los documentos que presenten para hacer efectivo la cancelación de los mismos. 6) Reintegrar a **POSITIVA** de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima, el valor únicamente por mesadas y retroactivos girados por POSITIVA de aquellos que no realizaron el proceso de acreditación de supervivencia. 7) Mantener en EL BANCO a disposición de los pensionados los volantes de pago por un término no inferior a 90 días, luego podrán ser anulados y destruidos.8) Entregar a

000546

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

EL BANCO será el responsable de trasladar dicha información a sus sucursales. 5) POSITIVA atenderá las investigaciones que sean necesarias en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para establecer las mismas. 6) POSITIVA designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por EL BANCO relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SANCIONES:** 1) El incumplimiento por parte de EL BANCO en el plazo establecido para la devolución de las mesadas no cobradas y con las especificaciones técnicas requeridas en los archivos planos, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes de retardo, por cada mes o fracción de mes, liquidada sobre el valor de las mesadas no cobradas y no informadas oportunamente. 2) El incumplimiento por parte de EL BANCO en el pago de las mesadas no canceladas oportunamente, dará lugar a la sanción anterior, la cual se podrá aplicar siempre y cuando POSITIVA haya entregado el dinero y la información respectiva dentro de los plazos fijados en condiciones técnicas óptimas. 3) El incumplimiento por parte de POSITIVA en la compensación de los días de atraso al término de los (1) mese de haberse dado esta situación, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés del D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes, por cada día de mora en la entrega del dinero. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cálculo de las sanciones contempladas en esta cláusula, se utilizará la tasa de intereses del D.T.F. nominal vigente al momento de imponerse la Sanción, mes vencido o su equivalente en cualquier tipo de unidad de valor idónea para realizar el cálculo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de la sanción se consignará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de la cuenta de cobro respectiva, en la cuenta que para el efecto definan cada una de las partes. **PARÁGRAFO TERCER:** No habrá lugar a interponer la sanción antes señalada, si la parte incumplida demuestra de manera fehaciente que el incumplimiento y/o cumplimiento tardío o incompleto se presentó por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO: EL BANCO se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder durante la ejecución del convenio. Para los casos especiales en donde EL BANCO por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, o por

000546

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes, como lo son los mecanismos de solución de controversias previstos en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. En caso de no llegar a un acuerdo en alguno de estos mecanismos, el juez del convenio será la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL BANCO manifiesta con la suscripción del presente convenio que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impida celebrar y ejecutar este convenio y que en caso de sobrevenir alguna durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 del Acuerdo No. 450 del 21 de mayo de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- GARANTIAS.** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, EL BANCO se compromete a constituir a su costa y en favor de POSITIVA, garantía única consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en una garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y hasta la prolongación de sus efectos, de conformidad con el Decreto 4828 de 2008 y su modificatorio 2493 de 2009. La Garantía Única deberá amparar los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento del Contrato**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las sumas mensuales a pagar por concepto de mesadas pensionales, y por un término de duración equivalente al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Al personal que emplee EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término de duración equivalente al plazo del mismo y tres (3) años más. c) **Póliza de infidelidad o global Bancaria.** El BANCO se compromete a presentar certificación de la aseguradora donde se incluya el cubrimiento y amparo del presente convenio respecto de la póliza de infidelidad o global bancaria, así como remitir copia de la misma al supervisor del convenio de Positiva para que sea revisada y aprobada por la Coordinación de Compras y Contratación. La aprobación de esta garantía es un requisito indispensable de legalización y ejecución del presente convenio. **PARAGRAFO:** EL BANCO se compromete a actualizar las pólizas de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio tendrá una duración de un año el cual se renovará automáticamente si ninguna de las partes

CONVENIO No 000546 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - IMPUESTOS Y GASTOS:** Serán a cargo de EL BANCO todos los impuestos y gastos que se generen por la legalización y ejecución del convenio, en tal sentido los valores previstos en las tarifas de POSITIVA vigentes a la fecha de suscripción del presente convenio son los valores máximos a cancelar. **CLAUSULA TRIGESIMA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Este convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su legalización, el BANCO deberá presentar las pólizas, de que trata la clausula vigésima primera, al supervisor del contrato y una vez aprobada por la Coordinación de Compras y Contratación se dará inicio a la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para efectos de este Convenio, se cuerda como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia los suscriben las partes, el:

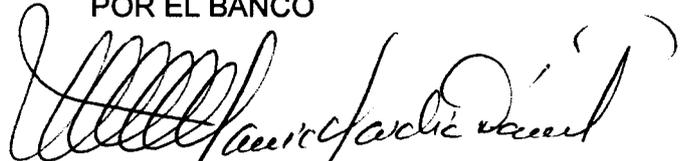
06 JUL 2012

POR POSITIVA



GILBERTO QUINCHE TORO
PRESIDENTE

POR EL BANCO



MARIA CLAUDIA DAVILA PABON
Apoderado Representante Legal

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

El otorgante de este documento con su firma acepta que se obliga como Representante Legal a mantener la confidencialidad y el compromiso de no divulgación establecido en los siguientes términos y sobre las siguientes bases en el entendido en que BANCO DE BOGOTÁ Y POSISITVA S.A. como destinatarias de la declaración se obliga en los mismos términos:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos de este acuerdo, los siguientes términos tienen el significado que para cada uno de ellos se establece. A menos que un contexto determinado implique un alcance diferente, los términos en cuestión aplicarán tanto para el plural como para el singular. La definición establecida para cada término aplicará a menos que la Regulación Colombiana con carácter imperativo lo defina de manera diferente.

LA PARTE REVELADORA: Se constituye en La Parte Reveladora, cualquiera de las dos partes que suministre a la otra Información Confidencial o no Confidencial, en los términos de este acuerdo.

LA PARTE RECEPTORA: Se constituye en La Parte Receptora, cualquiera de las dos partes que reciba de la otra Información Confidencial o no Confidencial, en los términos de este acuerdo.

FILIAL: Respecto de cualquier compañía significara cualquier persona natural o Jurídica que directamente, o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controle, o sea controlada por, o este bajo control común con dicha persona; "compañía controlante" significa cualquier compañía que controla a cualquier otra persona; "control" significa la posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación, variación o terminación de la actividad, o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad, ya sea a través de la posesión de valores, por contrato o agencia, o por otro medio; y el término "compañía" se considera que incluye, sin limitarse a ellas, personas naturales, una sociedad, empresa unipersonal o una compañía o entidad con personería Jurídica.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Significa las bases de datos e información relacionada con los funcionarios y/o empleados de la Universidad del Cauca.

FUNCIONARIO: Significa todas y cada una de las personas de LA PARTE RECEPTORA y de sus respectivos socios; así como los directores, Representantes y empleados y asesores profesionales de LA PARTE RECEPTORA y de sus Filiales, que razonable y necesariamente requieran recibir, acceder u obtener Información Confidencial en relación con este Acuerdo y con el proceso de preselección o selección como proveedor.

CLÁUSULA SEGUNDA.- USO DE LA INFORMACIÓN: La información sólo podrá ser utilizada para los propósitos expresados en las declaraciones de este documento. Adicionalmente sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y sólo podrá darse a conocer a aquellos Funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue Información Confidencial a dichos Funcionarios, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla. La Información no podrá ser utilizada en beneficio propio o de un tercero para promover cualquier negocio que genere competencia directa para cualquiera de las partes sin la autorización previa y expresa de la otra parte.

CLÁUSULA TERCERA.- Revelación y Manejo de la Información Confidencial: LA PARTE RECEPTORA en relación con la Información Confidencial se compromete a lo siguiente: No divulgar, y hacer que cada Funcionario no divulgue, ninguna Información Confidencial a cualquier persona que no sea un Funcionario, no divulgue ninguna información Confidencial a cualquier persona, excepto (a) Con el consentimiento previo y escrito de LA PARTE

1) Que, salvo en cumplimiento de disposición legal aplicable o de orden de autoridad judicial o administrativa competente, a requerimiento expreso y escrito de LA PARTE REVELADORA destruirá, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del requerimiento correspondiente, cualquier Información Confidencial escrita (y todas las copias o traducciones de la misma hechas por LA PARTE RECEPTORA y/o sus Funcionarios) que este bajo la posesión o el control directo o indirecto de LA PARTE RECEPTORA y/o de cualquier Funcionario. Igualmente, cualquier Información Confidencial mantenida en sistemas de computador, procesador de palabras, medios magnéticos u otros similares será destruida si así es requerido por LA PARTE REVELADORA.

2) Certificar a LA PARTE REVELADORA en forma escrita, firmada por un funcionario competente de LA PARTE RECEPTORA, que luego de efectuarse la destrucción a que se refiere el numeral anterior, ni LA PARTE RECEPTORA ni ningún Funcionario han retenido a sabiendas o conservan bajo su posesión o control, ya sea directa o indirectamente, todo o parte de dicha Información Confidencial o cualquier copia de la misma. Igualmente, cualquier Información Confidencial mantenida en sistemas de computador, procesador de palabras, medios magnéticos u otros similares será destruida si así es requerido por LA PARTE REVELADORA.

3) Cualquier Información Confidencial, y cualquier copia de la misma, que con base en lo establecido en esta cláusula no sea destruida, continuará sometida íntegramente a lo consagrado en este Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD Y DERECHOS DE AUTOR: LA PARTE RECEPTORA por este acto acusa recibo y acuerda que toda información Confidencial de LA PARTE REVELADORA es propiedad exclusiva de esta, y que se revela únicamente con el propósito de facilitar a las partes el desarrollo de los temas de que trata este Acuerdo. La Información Confidencial de LA PARTE REVELADORA deberá ser tratada como tal y resguardada bajo este aspecto por LA PARTE RECEPTORA, durante el término que se fija en el presente acuerdo a partir de la fecha en que se entregue la información. Los derechos de autor de los productos, herramientas, metodologías y demás servicios de cada una de las partes que se utilicen y sean de su creación y propiedad intelectual en desarrollo del proceso licitatorio, serán de propiedad exclusiva de la parte que los proporcione, la otra parte, no tendrá algún derecho sobre los mismos y desde ahora renuncia a ejercer cualquier acción en ese sentido. Ninguna parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias surgidas en relación con la celebración, interpretación, ejecución y/o terminación del presente acuerdo se solucionaran entre las partes en primera instancia a través de arreglo directo. Si pasados treinta (30) días calendario desde el momento en que surja la diferencia las partes no han podido solucionarla, podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA: Este compromiso estará vigente por el término de un (1) año a partir de la suscripción del presente Acuerdo, y en todo caso mientras exista relación comercial por efectos de la aceptación de una oferta presentada y/o aceptada de una parte a la otra, en todo caso a la finalización de dicho término el presente documento dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial o técnico de la PARTE REVELADORA respecto a este Acuerdo, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto. Cualquier terminación de este acuerdo o la cesación de prestación de servicios serán sin perjuicio de cualquier derecho o recurso causado con anterioridad a la fecha de la terminación.